

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00005.

Demandante: Garantías Comunitarias Grupo S. A.

Demandado: Guillermo Velásquez Mendoza.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Aclare el acápite de «*COMPETENCIA*» toda vez que la demanda se dirige al juez civil municipal de Bogotá, pero allí se señala que es competente «*por ser la ciudad de Medellín, Antioquia, el lugar establecido para el pago de la obligación en el título valor*».

Con todo, dicha afirmación difiere de lo acordado en el pagaré, que consigna que el deudor se compromete a pagar la obligación «*en las oficinas de ORIGINAR SOLUCIONES S.A.S. en la ciudad de Bogotá D.C.*».

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **19 de marzo de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 039**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523456c85a33fca54a4abe760ed36323dbbbec37fcee826d0859beaf3461d03b**

Documento generado en 18/03/2021 05:20:48 PM